

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 26 DE JULIO DE 1971

|| NUM. 20.435

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2118

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alejandro Andino e Irma Yolanda Rosales, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2119

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Antonio Mejía y Della Margarita Coto Umaña, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2120

Tegucigalpa D. C., 21 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Vicente

CONTENIDO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 2118 al 2124

Noviembre de 1970

AVISOS

Segovia Inestroza y Delmy Rossely Sabillón Rodríguez, vecinos de Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2121

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en la Dirección General de Migración, el Ascenso y Nombramiento siguiente:

- 1.—Ascender del puesto de Auxiliar de Migración N° 00493 al cargo de Inspector de Migración N° 00482, al ciudadano Jorge Enrique Farach, en sustitución del ciudadano Carlos Arnoldo Pérez Molina; y
- 2.—Nombrar al ciudadano Pablo Arturo López Maradiaga, Auxiliar de Migración (Puesto N° 00493), en sustitución del ciudadano Jorge Enrique Farach quien pasa a ocupar otro puesto.

La persona ascendida devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 19, y el nombrado el mínimo de la Escala de Salario N° 18, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2122

Tegucigalpa D. C., 21 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Manuel

Díaz Hernández y Alma Karol Funez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2123

Tegucigalpa D. C., 21 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fredy Esteban Mena Núñez y Valentina Arzú Dolmo vecinos de Trujillo, Colón, previo entero de (10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2124

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, al ciudadano Alberto Cruz, Conserje I (Puesto N° 18603) de la Editora Nacional de San Pedro Sula, en sustitución del ciudadano Leandro Castro.

El nombrado devengará el salario máximo correspondiente a la Escala de Salario N° 01, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado treinta y uno de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Siméon Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario Nuevo; al Sur, con

carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, propiedad de Siméon Martínez; dentro de él, se encuentran dos apartamentos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque; y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 353, folios 249 y 250 tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietaria inscribió las siguientes mejoras: casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más, construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machimbres, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios

sanitarios, baños y demás indispensables; y, b) Lote de solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, de forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas cuarenta y un centésima de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santos Soto, mide treinta y dos varas ochenta y dos centésimas de vara; y, al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de varas; dentro de él, existe una casa de paredes de piedra y ladrillo; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 al 122, del tomo 76 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras: una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machimbrado, pintado de aceite, tiene además una pila de aguas y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Ponce Zavala y otros, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, hecha la tradición de dominio a favor de estos con los números 34 y 33, folios 62 al 63, del tomo 233 del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente. Dichos bienes se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que garantizados mediante hipoteca con esos inmuebles, adeudan la sucesión de la señora Dionisia Ponce Elvir a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández; advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ascediendo éste a Sesenta Mil Lempiras.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|-----------------------|----------|----------|----------|--------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| U. S. Dólar | L 2.00 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.7920 | 0.80 | 0.80 | — | 0.7920 | 0.80 |
| Quetzal | 1.98 | 2.00 | 2.00 | — | 1.98 | 2.00 |
| Colón C. R. | 0.298868 | 0.301887 | 0.301887 | — | 0.298868 | 0.301887 |
| Córdobas | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 | — | 0.282857 | 0.285714 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | 0.1614 | — | — |
| Onza Troy de Oro Fino | L 70.00 | | | | | |

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES | LEMPIRAS |
|------------------|-----------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.4195 | L 4.8390 |
| Franco Francés | 0.1810 | 0.3620 |
| Franco Belga | 0.020085 | 0.04017 |
| Franco Suizo | 0.2447 | 0.4894 |
| Marco Alemán | 0.2855 | 0.5710 |
| Florín Holandés | 0.2802 | 0.5604 |
| Corona Sueca | 0.1938 | 0.3876 |
| Lira | 0.001603 | 0.003206 |
| Peseta | 0.0144 | 0.0288 |
| Dólar Canadiense | 0.9775 | 0.9550 |
| Yen | 0.0028 | 0.0056 |

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

piras por ambos inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

Faustino Láinez,
Secretario.

Del 5 al 27 J. 71.

VENTA EN PUBLICA SUBASTA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes tres del próximo mes de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado de Letras Seccional, se verificará la venta en pública subasta, del siguiente inmueble: "Un solar situado en la calle Cabañas de esta ciudad, el cual mide sesenta y nueve pies de largo por cincuenta y tres de ancho, limitado al Norte, casa y solar del Banco Atlántida, S. A., antes de Florián Davadí, calle Cabañas de por medio; al Este, casa y solar de Bernabé Amaya, hoy de George Cassis hijo; al Sur, con solar que fue del Licenciado Héctor E. Bustillo, antes de los herederos de Eugenio Tellez, hoy de doña Carmen de Cáliz Oliva, y; al Oeste, con casa y solar de William S. Bennett, antes de Alberto Hess, hoy de Carlos Salomón, avenida Guatemala de por medio; en el referido solar se encuentra construída una casa-salón de concreto que forma esquina frente al Banco Atlántida, de cincuenta por treinta y cuatro pies de extensión y trece pies de altura, dividida en departamentos de madera, con baño e inodoro anexos, es de concreto el pie, embasamiento, piso, columnas, cabeceras y ventanas y puertas, viga de madera y mesa de corniza y entrepaños de columna a columna, puertas de madera, con tragaluzes y las del frente de vidrio, con las ventanas de atrás de madera y varillas de hierro; toda la armazón de madera, con techo de zinc y cielo raso de celotex, poseyendo la casa servicios de agua y luz eléctrica; en dicho inmueble están efectuando mejoras y ampliaciones". La propiedad a venderse en pública subasta se encuentra inscrita bajo el número Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho (4488), a folios Cuatrocientos Ochenta y Siete y siguiente del Tomo XV del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial. Se advierte que para verificarse dicha venta servirá como precio base el fijado por las partes, que en este caso es de Treinta

Mil Lempiras Exactos.—Tela, 28 de junio de 1971.

Manuel A. Recarte,
Secretario.

Del 10 J. al 2 A. 71.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha quince de junio de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios, de El Paraíso, del domicilio de El Paraíso, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 195, inscripción N° 195, del tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores. — Comayagüela, D. C., 20 de julio de 1971.

Marco Antonio Torres y Torres,
Jefe de la Sección de Estatutos
y Registros.

V° B° Donaldo Ernesto Reyes,
Jefe del Departamento de Organiza-
ciones Sociales, Cooperativas y
Promoción de la Educación Obrera.

V° B° Adalberto Discua R.,
Director General de Trabajo.

Del 24 al 27 J., 71.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha diez de junio de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 194, inscripción N° 194, del tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.

—Comayagüela, D. C., 20 de julio de 1971.

Marco Antonio Torres y Torres,
Jefe de la Sección de Estatutos
y Registros.

V° B° Donaldo Ernesto Reyes,
Jefe del Departamento de Organiza-
ciones Sociales, Cooperativas y
Promoción de la Educación Obrera.

V° B° Adalberto Discua R.,
Director General de Trabajo.

Del 24 al 27 J., 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía National Biscuit Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, con Oficinas en 425 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica "Dew Drop Design", diseño según el clisé, mar-



ca que sin distinción de tamaño, distingue, ampara y protege productos de panadería; biscochos; galletas simples; golosinas; queques; mezclas para hacer queques; pan; pastelería; cereales; harina; confitería; frutas frescas y enlatadas y productos alimenticios de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grapados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estar-

cidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía National Biscuit Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados y con Oficinas en 425 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

MAMUT

palabra según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos de panadería; biscochos; galletas; golosinas; queques; mezclas para queques; pan; pastelería. harina; confitería; frutas; frescas y en conserva, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, latas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, placas, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone

en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía National Biscuit Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, con Oficinas en 425 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que consiste en la Figura de un Muchachito (LITTLE BOY FIGURE), según el



clisé, marca que sin distinción de tamaño, color, etc., ampara, distingue y protege productos de panadería; biscochos; galletas; golosinas; queques; mezclas para queques; pan; pastelería; harina; confitería; frutas frescas y en conserva, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, latas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, placas, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Frederick P. Sheehy, costarricense, mayor de edad, agente de negocios, y de este domicilio, con Tarjeta de Identificación N° 2350, Registro 65, Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta 1841, Registro N° 333170 y Solvencia Distrital N° 01338, actuando como representante de la empresa Numar de Honduras, S. A., con el debido respeto vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrado antes, la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DON PACO

que le servirá para distinguir, amparar y expender sus productos, consistentes en aceites y mantecas comestibles, la cual se estampará en cajas y toda clase de envoltorios y envases, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieran, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, para distinguir y diferenciar de otros, los productos de su elaboración, antes mencionados. Al mismo tiempo confiero poder al Licenciado Daniel Casco López, para que continúe los trámites a que se contrae esta petición.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) F. P. Sheehy". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 J. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió

la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Walt Disney Productions, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 500 South Vista Street, en la ciudad de Burbank, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Pinocchio", (con el retrato de Pinocchio), según el clisé, como marca de fábrica hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege aparatos e instrumentos eléctricos y científicos; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos, películas, películas de cine, películas de televisión, películas sonoras, películas que llevan asociadas discos sonoros y fotos para su proyección; fonógrafos y discos para fonógrafos, cintas magnetofónicas con sonido registrado en las mismas; papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; material impreso, publicaciones, libros, periódicos, programas de televisión y fotografías; ropa, vestidos para niños, botas, zapatos, pantuflas y sombreros, juegos, juguetes y artículos para jugar; artículos para gimnasia y deporte; bebidas no alcohólicas, bebidas suaves; aparatos musicales e instrumentos, jabones, perfumería, cosméticos y preparaciones para el tocador, marca que se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía National Biscuit Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 425 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, manufactureros, industriales y comerciantes, conforme al poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada: que consiste en la figura de un Mamut (Mammoth Figure),



según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos de panadería; bizcochos, galletas, golosinas, queques, mezclas para queques, pan, pastelería, harina, confituras; frutas frescas y en conserva, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorg Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—En representación de Herramientas Agrícolas, Sociedad Anónima (HASA), domiciliada en la ciudad de Managua, D. N., República de Nicaragua, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha República, con el número 18.968, el 17 de diciembre de 1968, por un período de diez años, para distinguir: cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes; consistente en una etiqueta rectangular de fondo rojo, dividida en dos secciones; viéndose en la de la izquierda, que es de mayor tamaño, y en letras mayúsculas blancas, la palabra: "LIBERTADOR"; y en la de la derecha, el



busto de Simón Bolívar, con la expresión EL LIBERTADOR en la parte superior y en forma curveada, y en la inferior el nombre SIMON BOLIVAR, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 J. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Frederick P. Sheehy, costarricense, mayor de edad, agente de negocios, y de este domicilio, con Tarjeta de Identificación N° 2350, Registro 65, Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta 1841,

Registro N° 333170 y Solvencia Distrital N° 01338, actuando como representante de la empresa Numar de Honduras, S. A., con el debido respeto vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrado antes, la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SARTEN

que le servirá para distinguir, amparar y expender sus productos, consistentes en aceites y mantecas comestibles, la cual se estampará en cajas y toda clase de envoltorios y envases, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, para distinguir y diferenciar de otros, los productos de su elaboración, antes mencionados. Al mismo tiempo confiero poder al Licenciado Daniel Casco López, para que continúe los trámites a que se contrae esta petición.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) F. P. Sheehy". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 J. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—En representación de Macdonal Tobacco Inc., corporación del Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MILLS

para distinguir: cigarrillos, cigarros y productos de tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa,

D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 J. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—En representación de General Chemicals and Cosmetic Limited, domiciliada en la ciudad de Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DOMAIN

para distinguir: perfumes; preparaciones para el tocador, no medicinales; preparaciones cosméticas; dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, shampoos, jabones y aceites esenciales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 J. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación

de la empresa 'Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.' de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

CERALUX

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: ceras para lustrar, abrillantar y pulir: pisos, automóviles, muebles, vidrios y metales, en líquido y en pasta, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite legal, presentados clisé y demás documentos, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 J. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—En representación de Pfizer Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

VANODINE FAM

para distinguir: un desinfectante de yodoformo para uso general; y la cual se aplica a los envases, cajas y

empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 J. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa 'Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.', de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

PIÑA COLADA

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, sobres y productos derivados en la piña no especificados, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas, pastas, concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, botiquitas, conservas, toda clase de bebidas no alcohólicas, alimentos para adultos, niños y animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto pido: admitir la presente solicitud, con clisé

y demás documentos, darle el trámite legal, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 J. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Comercio.—En representación de la compañía Helena Rubinstein Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 655 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BIO-COVERFLUID

según el clisé, denominación que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de cosméticos y artículos de belleza y de tocador, bases, polvos, lápices labiales, perfumería, cremas, lociones, máscara y otros productos similares y, en particular un maquillaje medicamentado, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía A. Nattermann & Cie. GMBH, corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasse 159-161, en 5 Koln 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Depuravit

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 675.366, del 5 de febrero de 1955, renovada en la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege sustancias, drogas y productos para la medicina, farmacia y veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, antiparasitarios para uso humano, antisépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de noviembre de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento del Código de Comercio, y para los efectos legales, al comercio y público en general, se hace saber: que ante los oficios del Notario Angel Ramón Mena, según consta en la Escritura N° 43, de fecha 12 de junio de 1971, se reformó la cláusula segunda, **AUMENTANDO EL CAPITAL SOCIAL** de la empresa denominada **JOSE ZUMMAR & HERMANO**.

JOSE ZUMMAR LARACH,
Gerente General.

24, 26 y 27 J. 71.

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C.,
15 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

shasta

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, ali-

mentos para adultos, niños y animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estacidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 J. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Xerox Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a

solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

XEROCOPIA

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados Nos. 20.524 y 20.525, del 14 de mayo de 1969, de la Oficina del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos industriales y materias primas y parcialmente preparadas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, envases, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—En representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

COMMAND

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: insecticidas, fungicidas, desinfectantes

tes, bactericidas, higienizantes y demás productos similares, en polvo, líquido, pasta o barra, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 J. y 5 A. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho, se ha presentado José Benigno Cruz García, mayor de edad, soltero, labrador, con domicilio en la aldea San Jorge, del municipio de La Venta, del departamento de Francisco Morazán, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno de veinte manzanas de extensión, acotado con alambre y piedras, situado en la aldea San Jorge, del municipio de La Venta, del departamento de Francisco Morazán, el cual lo ocupo para mis labranzas anuales, cultivando en él maíz, maicillo y legumbres, práctica que vengo realizando desde hace aproximadamente unos sesenta años, el terreno de que hago mención tiene por límites: al Norte, con propiedad de Cornelio Cruz; al Sur, con propiedad de Cristóbal Flores y Epifanio Navas; al Este, carretera del Sur; y, al Oeste, propiedad de Martina Lagos; terreno que lo he habido por compra que he hecho a ciertos vecinos de San Jorge y otros dejados por mis padres, los cuales he poseído en forma quieta, pacífica

y no interrumpida, por más de diez años. No existen otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Miguel Angel Oliva Flores, Rafael Ortiz Rodríguez, Santos Avila Fúnez y Raúl Maldonado, solteros los dos primeros y casados los dos últimos; todos labradores, mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la aldea de San Jorge, del municipio de La Venta, en este departamento de Francisco Morazán".—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

27 M., 26 J. y 26 J. 71.

El suscrito, Srío. del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que doña Virginia Aceituno de Meza, residente en esta ciudad de Juticalpa, ha presentado solicitud para que se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: Una casa dentro de un solar situado en el barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, la casa es de construcción de bahareque, artesón de madera aserrada, cubierta con tejas, largo 15 varas y ancho 9 varas, con corredor en forma de número siete, y el solar mide 25 varas en cuadro, y teniendo por linderos los siguientes: al Norte, propiedad de Gustavo Meza; al Sur, terrenos del fallecido Francisco Verroy, y hoy de Alicia Acosta; al Oriente, del mismo fallecido; y, al Poniente, propiedad de Gregorio Zelaya, calle de por medio; que dichos bienes los adquirió en Escritura Pública, otorgada por Bartolo Moya, a su favor, quien la había comprado o Florinda Rivera Martínez en 1957; no estando inscrita, solicita título; ofrece probar con los testigos: Abel Cerrato, José María Hernández y José Manuel García, propietarios, de esta ciudad. Dio poder para las gestiones al Abogado Raúl Ramos, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los fines de ley.—Juticalpa, 30 de abril de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

25 M., 26 J. y 26 J. 71.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Uss Engineers and Consultants Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "CIERRE DE COMPUERTA CORREDIZA PARA RECIPIENTE DE COLADA POR EL FONDO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico concederle la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

27 M., 26 J. y 26 J. 71.

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, el día diez (10) de agosto del año en curso, a las diez de la mañana, en la demanda de desahucio y pago de renta de alquileres, promovida por la señora Rosa Kafati, contra el señor Carlos Galicia, en su carácter de Representante Legal de la firma comercial "Distribuidora Caribe de Honduras, S. A.", se rematará en pública subasta los siguientes bienes muebles: Trece mil treinta y tres frazadas, trece mil trescientas noven-

BANCAHSA

Informa el resultado del sorteo número 8 de Cédulas Hipotecarias de la Serie "A", verificada en las oficinas de la Institución, el día sábado 10 de julio de 1971, ante la presencia de los señores P. M. Abelardo Morales Cáliz y P. M. Hernán Velásquez Ramos, delegados por la Superintendencia de Bancos y P. M. Marco A. Zepeda, en representación del Banco.

ta y ocho toallas y ciento cuarenta y cuatro batas, de varios tipos; un escritorio ejecutivo de madera, de vidrio, color gris, marca Rosago; dos escritorios secretariales de metal, color gris, marca Rosago; una mesita de metal, color gris, marca Prado; un archivador de metal, de cuatro gavetas, color gris, marca Rosago; un archivador de metal, de dos gavetas, de color gris marca Rosago; un tarjetero de metal, pequeño, color gris, marca Rosago; una papelería de correspondencia de metal, color gris, marca Rosago; una silla giratoria ejecutiva, color gris, de metal, marca Rosago; una silla de metal fija, marca Rosago; dos sillas de metal y plástico; habiéndose valorado dichos bienes muebles, en la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintiún Lempiras (L 94.521.00), y se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1971.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

Del 26 J., al 5 A. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se ha presentado a este Juzgado de Letras, el señor Elvin Bryan Cooper, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño de nacimiento, y vecino del municipio de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes bienes inmuebles de su legítima propiedad, y que describen así: a) Un lote de terreno de media manzana de extensión, más o menos, localizado en el lugar denominado Josuah Point en el municipio de Utila, limitando: por el Norte, con propiedad del señor Clarence Rose; al Sur, con el mar; al Este, con propiedad del señor Sidney P. Howell; y, al Oeste, con propiedad del señor Hubert Howell; b) Otro lote de terreno, que mide media manzana, más o menos, localizado en el lugar denominado "The Well", lindando: al Norte, con propiedad de Edward Howell; al Sur, con el Mar; al Este, con propiedad del señor Samuel Howell; y, al Oeste, con propiedad del señor Joseph Jackson, y si-

Passa a la página No 11

| | | | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 0032 | 0072 | 0112 | 0152 | 0192 | 0232 | 0272 | 0312 | 0352 | 0392 |
| 0432 | 0472 | 0512 | 0552 | 0592 | 0632 | 0672 | 0712 | 0752 | 0792 |
| 0832 | 0872 | 0912 | 0952 | 0992 | 1032 | 1072 | 1112 | 1152 | 1192 |
| 1232 | 1272 | 1312 | 1352 | 1392 | 1432 | 1472 | 1512 | 1552 | 1592 |
| 1632 | 1672 | 1712 | 1752 | 1792 | 1832 | 1872 | 1912 | 1952 | 1992 |
| 2032 | 2072 | 2112 | 2152 | 2192 | 2232 | 2272 | 2312 | 2352 | 2392 |
| 2432 | 2472 | 2512 | 2552 | 2592 | 2632 | 2672 | 2712 | 2752 | 2792 |
| 2832 | 2872 | 2912 | 2952 | 2992 | 3032 | 3072 | 3112 | 3152 | 3192 |
| 3232 | 3272 | 3312 | 3352 | 3392 | 3432 | 3472 | 3512 | 3552 | 3592 |
| 3632 | 3672 | 3712 | 3752 | 3792 | 3832 | 3872 | 3912 | 3952 | 3992 |
| 4032 | 4072 | 4112 | 4152 | 4192 | 4232 | 4272 | 4312 | 4352 | 4392 |
| 4432 | 4472 | 4512 | 4552 | 4592 | 4632 | 4672 | 4712 | 4752 | 4792 |
| 4832 | 4872 | 4912 | 4952 | 4992 | 5032 | 5072 | 5112 | 5152 | 5192 |
| 5232 | 5272 | 5312 | 5352 | 5392 | 5432 | 5472 | 5512 | 5552 | 5592 |
| 5632 | 5672 | 5712 | 5752 | 5792 | 5832 | 5872 | 5912 | 5952 | 5992 |
| 6032 | 6072 | 6112 | 6152 | 6192 | 6232 | 6272 | 6312 | 6352 | 6392 |
| 6432 | 6472 | 6512 | 6552 | 6592 | 6632 | 6672 | 6712 | 6752 | 6792 |
| 6832 | 6872 | 6912 | 6952 | 6992 | 7032 | 7072 | 7112 | 7152 | 7192 |
| 7232 | 7272 | 7312 | 7352 | 7392 | 7432 | 7472 | 7512 | 7552 | 7592 |
| 7632 | 7672 | 7712 | 7752 | 7792 | 7832 | 7872 | 7912 | 7952 | 7992 |
| 8032 | 8072 | 8112 | 8152 | 8192 | 8232 | 8272 | 8312 | 8352 | 8392 |
| 8432 | 8472 | 8512 | 8552 | 8592 | 8632 | 8672 | 8712 | 8752 | 8792 |
| 8832 | 8872 | 8912 | 8952 | 8992 | 9032 | 9072 | 9112 | 9152 | 9192 |
| 9232 | 9272 | 9312 | 9352 | 9392 | 9432 | 9472 | 9512 | 9552 | 9592 |
| 9632 | 9672 | 9712 | 9752 | 9792 | 9832 | 9872 | 9912 | 9952 | 9992 |
| 10032 | 10072 | 10112 | 10152 | 10192 | 10232 | 10272 | 10312 | 10352 | 10392 |
| 10432 | 10472 | 10512 | 10552 | 10592 | 10632 | 10672 | 10712 | 10752 | 10792 |
| 10832 | 10872 | 10912 | 10952 | 10992 | 11032 | 11072 | 11112 | 11152 | 11192 |
| 11232 | 11272 | 11312 | 11352 | 11392 | 11432 | 11472 | 11512 | 11552 | 11592 |
| 11632 | 11672 | 11712 | 11752 | 11792 | 11832 | 11872 | 11912 | 11952 | 11992 |
| 12032 | 12072 | 12112 | 12152 | 12192 | 12232 | 12272 | 12312 | 12352 | 12392 |
| 12432 | 12472 | 12512 | 12552 | 12592 | 12632 | 12672 | 12712 | 12752 | 12792 |
| 12832 | 12872 | 12912 | 12952 | 12992 | 13032 | 13072 | 13112 | 13152 | 13192 |
| 13232 | 13272 | 13312 | 13352 | 13392 | 13432 | 13472 | 13512 | 13552 | 13592 |
| 13632 | 13672 | 13712 | 13752 | 13792 | 13832 | 13872 | 13912 | 13952 | 13992 |
| 14032 | 14072 | 14112 | 14152 | 14192 | 14232 | 14272 | 14312 | 14352 | 14392 |
| 14432 | 14472 | 14512 | 14552 | 14592 | 14632 | 14672 | 14712 | 14752 | 14792 |
| 14832 | 14872 | 14912 | 14952 | 14992 | 15032 | 15072 | 15112 | 15152 | 15192 |
| 15232 | 15272 | 15312 | 15352 | 15392 | 15432 | 15472 | 15512 | 15552 | 15592 |
| 15632 | 15672 | 15712 | 15752 | 15792 | 15832 | 15872 | 15912 | 15952 | 15992 |
| 16032 | 16072 | 16112 | 16152 | 16192 | 16232 | 16272 | 16312 | 16352 | 16392 |
| 16432 | 16472 | 16512 | 16552 | 16592 | 16632 | 16672 | 16712 | 16752 | 16792 |
| 16832 | 16872 | 16912 | 16952 | 16992 | 17032 | 17072 | 17112 | 17152 | 17192 |
| 17232 | 17272 | 17312 | 17352 | 17392 | 17432 | 17472 | 17512 | 17552 | 17592 |
| 17632 | 17672 | 17712 | 17752 | 17792 | 17832 | 17872 | 17912 | 17952 | 17992 |
| 18032 | 18072 | 18112 | 18152 | 18192 | 18232 | 18272 | 18312 | 18352 | 18392 |
| 18432 | 18472 | 18512 | 18552 | 18592 | 18632 | 18672 | 18712 | 18752 | 18792 |
| 18832 | 18872 | 18912 | 18952 | 18992 | 19032 | 19072 | 19112 | 19152 | 19192 |
| 19232 | 19272 | 19312 | 19352 | 19392 | 19432 | 19472 | 19512 | 19552 | 19592 |
| 19632 | 19672 | 19712 | 19752 | 19792 | 19832 | 19872 | 19912 | 19952 | 19992 |
| 20032 | 20072 | 20112 | 20152 | 20192 | 20232 | 20272 | 20312 | 20352 | 20392 |
| 20432 | 20472 | 20512 | 20552 | 20592 | 20632 | 20672 | 20712 | 20752 | 20792 |
| 20832 | 20872 | 20912 | 20952 | 20992 | 21032 | 21072 | 21112 | 21152 | 21192 |
| 21232 | 21272 | 21312 | 21352 | 21392 | 21432 | 21472 | 21512 | 21552 | 21592 |
| 21632 | 21672 | 21712 | 21752 | 21792 | 21832 | 21872 | 21912 | 21952 | 21992 |
| 22032 | 22072 | 22112 | 22152 | 22192 | 22232 | 22272 | 22312 | 22352 | 22392 |
| 22432 | 22472 | 22512 | 22552 | 22592 | 22632 | 22672 | 22712 | 22752 | 22792 |

| | | | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 22832 | 22872 | 22912 | 22952 | 22992 | 23032 | 23072 | 23112 | 23152 | 23192 |
| 23232 | 23272 | 23312 | 23352 | 23392 | 23432 | 23472 | 23512 | 23552 | 23592 |
| 23632 | 23672 | 23712 | 23752 | 23792 | 23832 | 23872 | 23912 | 23952 | 23992 |
| 24032 | 24072 | 24112 | 24152 | 24192 | 24232 | 24272 | 24312 | 24352 | 24392 |
| 24432 | 24472 | 24512 | 24552 | 24592 | 24632 | 24672 | 24712 | 24752 | 24792 |
| 24832 | 24872 | 24912 | 24952 | 24992 | 25032 | 25072 | 25112 | 25152 | 25192 |
| 25232 | 25272 | 25312 | 25352 | 25392 | 25432 | 25472 | 25512 | 25552 | 25592 |
| 25632 | 25672 | 25712 | 25752 | 25792 | 25832 | 25872 | 25912 | 25952 | 25992 |
| 26032 | 26072 | 26112 | 26152 | 26192 | 26232 | 26272 | 26312 | 26352 | 26392 |
| 26432 | 26472 | 26512 | 26552 | 26592 | 26632 | 26672 | 26712 | 26752 | 26792 |
| 26832 | 26872 | 26912 | 26952 | 26992 | 27032 | 27072 | 27112 | 27152 | 27192 |
| 27232 | 27272 | 27312 | 27352 | 27392 | 27432 | 27472 | 27512 | 27552 | 27592 |
| 27632 | 27672 | 27712 | 27752 | 27792 | 27832 | 27872 | 27912 | 27952 | 27992 |
| 28032 | 28072 | 28112 | 28152 | 28192 | 28232 | 28272 | 28312 | 28352 | 28392 |
| 28432 | 28472 | 28512 | 28552 | 28592 | 28632 | 28672 | 28712 | 28752 | 28792 |
| 28832 | 28872 | 28912 | 28952 | 28992 | 29032 | 29072 | 29112 | 29152 | 29192 |
| 29232 | 29272 | 29312 | 29352 | 29392 | 29432 | 29472 | 29512 | 29552 | 29592 |
| 29632 | 29672 | 29712 | 29752 | 29792 | 29832 | 29872 | 29912 | 29952 | 29992 |

Los Títulos favorecidos dejarán de devengar intereses desde el primero de agosto del año en curso, por lo que las personas interesadas pueden presentarse desde tal fecha para su cobro.

26 J. 71.

Viene de la página N° 10

tuado en el municipio de Utila; y, c) Otro lote de terreno que mide una manzana, más o menos, en el lugar denominado "Turtle Harbour", en el mismo municipio de Utila, limitado: al Norte, con el Mar; al Sur, con suampo; al Este, con propiedad del señor Sheldon Whitefield; y, al Oeste, con propiedad del señor Bruce Howell. Que de dichos inmuebles ha estado y está en posesión quieta, pacífica, sin haber sido inquietado por ninguna persona o autoridad, desde hace más de diez años consecutivos y que no son nacionales ni ejidales. Y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, por este acto viene solicitando Título Supletorio y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Kenneth Diamond, Kelly Cooper y Burlesso Cooper, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes raíces, hondureños y vecinos del municipio de Utila.—Roatán, julio 16 de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

26 J., 25 A. y 24 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Isla de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha doce de los corrientes se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Kelly Nor-

man Cooper, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, natural y vecino del municipio de Utila, de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Un lote de terreno de seis (6) manzanas de extensión, situado en el lugar Jackneils Bight, en la Isla de Utila, el cual se encuentra cultivado de cocoteros en estado de producción, y limita: al Norte, con propiedad de Fred Cooper h., y Arvil Diamond; al Sur, con el mar; al Este, con propiedad de Buller Cooper; y, al Oeste, con propiedad del difunto Fred Cooper. Que dicho terreno no es nacional ni ejidal, y lo hubo por compra a su difunto padre Fred Cooper, quien a la vez lo obtuvo por compra en el año de 1940. Y que unida a la posesión de su poderdante, ha estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión por más de diez años, y que careciendo de título de dominio inscribible, en el Registro de la Propiedad, de este departamento, por este medio viene solicitando Título Supletorio con el objeto de tener uno. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Bryan Cooper, Kenneth Diamond y Burlesson Cooper, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes raíces, naturales y vecinos del municipio de Utila.—Roatán, julio 16 de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

26 J., 25 A. y 24 S. 71.

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor de Economía y Comercio.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención. Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi carácter de Apoderado de Roussel Uclaf, S. A., domiciliada en 35 boulevard de los Inválidos, París 7, Francia, comparezco pidiendo a favor de mi representada, el registro y depósito por el término de diez años, de la marca de fábrica, que consiste en la palabra:

PLANIFAN

registrada originalmente en Francia, el 25 de octubre de 1966, con el N° 714025, según aparece del certificado de identidad que presento debidamente autenticado por el Instituto de la Propiedad Industrial de aquel país, dicha marca distingue y protege, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para curas, para empastar dientes, moldes dentales, desinfectantes, preparados para destruir yerbas y bichos, y se aplica sin distinción de tamaño o color, a los productos y artículos, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, inserciones, grabados y marbetes o en cualquier otra forma usada en el comercio o la industria. Acredito mi representación con el poder que presento, que razonado en autos pido se me devuelva y acompañe además documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N: 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 J., 5 y 16 A. 71.

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 151.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado Moisés de J. Ulloa Duarte, en su condición de Apoderado General de Droguería “MANDOFER, S. A.”, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en la República de Honduras de la Casa Comercial extranjera “P. BEIERSDORF & CO. A-G”, con domicilio en 2.000 Hamburg 20, Alemania, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos que se detallan en la lista que forma parte del respectivo expediente.

RESULTA: Que el interesado acompañó copia autorizada del convenio de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, suscrito entre la firma “P. BEIERSDORF & CO. A-G” y Droguería “MANDOFER, S. A.”

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de Hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo Talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS, (L 25.00) valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que Droguería “MANDOFER, S. A.”, ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial extranjera “P. BEIERSDORF & CO. A-G”.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo en Honduras, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3 y 5 y demás Disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE: Conceder Licencia a Droguería “MANDOFER, S. A.”, como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial extranjera “P. BEIERSDORF & CO. A-G”, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO.—Ministro de Economía.”

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY DE JEMIO.
Por Director General

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 150.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado Moisés de J. Ulloa Duarte, en su condición de Apoderado General de Droguería “MANDOFER, S. A.”, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor en la República de Honduras, de la Casa Comercial extranjera “CIBA SOCIETE ANONYME,” con domicilio en Case Postale 4000, Basilea, Suiza, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos que se detallan en la lista que forma parte del respectivo expediente.

RESULTA: Que el interesado acompañó copia autorizada del Contrato de fecha primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, celebrado entre Droguería “MANDOFER, S. A.”, de Honduras y “CIBA SOCIETE ANONYME” Basilea, conforme convenios aceptados por ambas partes.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de Hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo Talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que Droguería “MANDOFER, S. A.”, ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial extranjera “CIBA SOCIETE ANONYME.”

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3 y 5 y demás Disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE: Conceder Licencia a: Droguería “MANDOFER, S. A.”, como Distribuidor, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial extranjera “CIBA SOCIETE ANONYME”, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO.—Ministro de Comercio.”

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY DE JEMIO.
Por Director General

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

